

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 0466 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver en punto a su calificación, advierte el Despacho que el documento aportado como base de recaudo, no reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, que permitan acceder a la orden de pago deprecada.

Respecto del particular, revisado el contrato de mutuo aportado al protocolo como título ejecutivo, evidencia el Despacho que las obligaciones allí consignadas carecen de dos de los requisitos previstos por el legislador en la prenotada normativa, para que resulte viable su ejecución por esta vía.

Conforme con lo anterior, debe ponerse de presente que la obligación cuyo cobro se pretende es inexigible dado que en el referido documento las partes pactaron que la suma allí incorporada sería objeto de pago en el término de doce (12) meses contados a partir de la entrega de la misma por parte del acreedor a los deudores, sin embargo, no se observa en el plenario prueba de dicha actuación, de tal forma que no se encuentra determinada, ni es determinable la fecha en que debía la demandada efectuar el pago.

Así mismo, habrá de tenerse en cuenta que en el referido documento el demandante se compromete a entregar a título de mutuo la suma que aquí se ejecuta, empero ni allí, ni en el pagaré que se adosa con la demandada, ni en la escritura por medio del cual se constituyó el gravamen hipotecario, se acredita haber dado cumplimiento a dicho compromiso.

¹ Estado electrónico número 146 del 22 de octubre de 2021

Igualmente, ni en el pagaré y la escritura pública antes mencionados se incorpora una obligación clara, expresa y exigible en favor del acreedor y cargo de la demandada.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

1.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado dentro del asunto conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ**

ASO

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5530e1dcdaecba06d72e65e0aba073c7fedcb6fbda40e4789e9ac2b86bba6222**

Documento generado en 21/10/2021 06:41:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>